



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Ana Isabel Peláez Monsalve
Radicado	05001-40-03-013-2020-00637-00
Auto	Interlocutorio No. 225
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Uno de esos requisitos fue “(...) *Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos, al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, que estipula: “Artículo 6. Demanda. (...) En cualquier jurisdicción (...) (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”. Así mismo deberá remitirle el escrito mediante el cual cumpla el requisito de inadmisión. (...)”.*

Si bien la apoderada de la parte demandante allegó dentro del término, memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos advertidos por el despacho, donde se advierte que remitió un correo electrónico a la dirección electrónica que conoce de la demandada, lo cierto es que no adjuntó constancia del envío de la demanda y anexos; pues, si bien es cierto que en el mensaje de datos enviado a la demandada se hace referencia a que se adjuntan, el Despacho no tiene forma de corroborar que efectivamente dicha documentación corresponda a este proceso. Igualmente, se echa de

menos la constancia del envío del escrito mediante el cual subsana el requisito de inadmisión, conforme se le exigió.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento para efectos de darle admisión a la demanda, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Ana Isabel Peláez Monsalve**, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

Segundo: Toda vez que la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>022</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.	
JUZ	LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA
LÍN	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3430ace0067eb5cab9da24993524226beb051cbd8a3b4027435a8d802471a83

Documento generado en 09/02/2021 10:52:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>